

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

**MATERIA: DECLARA ABANDONO DE
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital
en el costado izquierdo del documento)**

TEMUCO

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N° 20.417 que crea “el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente”; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 14 de febrero de 2021, presentada por don Rodrigo Andrés Núñez Infante cuyo titular es don José Luis Monge Valdés representante legal de Áridos Paso Malo Limitada, donde solicita pronunciamiento sobre proyecto Ampliación complementaria Áridos Bajo Chufquén, comuna de Traiguén ID 2021-3007.
- 3.- La carta N°20210910357 de fecha 12 de abril de 2021, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, donde se solicitan antecedentes adicionales.
- 4.- La Resolución Exenta N°202109101294 de fecha 26 de mayo de 2021, en donde se reitera lo solicitado en carta SEA N°20210910357.2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: “Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia”, así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, “Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad”. En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N°20210910357 de fecha 12 abril de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

1. “En atención a lo solicitado en el Instructivo de pertinencias y considerando que la consulta de ingreso al SEIA se refiere a una introducción de cambios a un proyecto que cuenta con

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

Resolución de Calificación Ambiental favorable, la consulta deberá ser formulada por el representante legal del titular de dicha RCA. En este sentido, es necesario señalar que en ninguno de los antecedentes presentados consta que el titular esté realizando la solicitud, ya que los documentos adjuntos no tienen firma y la consulta de pertinencia ha sido subida al sistema e-pertinencia por un tercero en calidad de consultor.

2. Considerando lo anterior, se deberá incorporar lo siguiente:
- Documentación debidamente firmada por el titular de la RCA.
 - Fotocopia simple de la cédula de identidad del representante legal.
 - Copia de escritura pública o documento privado protocolizado de la constitución de la sociedad (documento original con al menos 6 meses de vigencia).
 - Copia de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces competente, con anotaciones marginales y certificado de vigencia de fecha reciente otorgado por dicho Conservador (documento original con al menos 6 meses de vigencia).
 - Copia de la publicación en el Diario Oficial del extracto de la constitución de la sociedad.
 - Copia de la escritura pública o documento privado protocolizado ante Notario Público mediante el cual se otorga poder al representante de la sociedad para comparecer ante autoridades administrativas, con certificado de vigencia de fecha reciente otorgada por el Archivero Judicial, a menos que la escritura aún se encuentre en la Notaría respectiva, en cuyo caso certifica el Notario (certificado de vigencia original)."

3.- Que mediante Resolución N°202109101294 de fecha 26 de mayo de 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

4.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado"; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.

RESUELVO:

1. **DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del proyecto Ampliación complementaria Áridos Bajo Chufquén, comuna de Traiguén ID 2021-3007, presentado por don Rodrigo Andrés Núñez Infante cuyo titular es don José Luis Monge Valdés representante legal de Áridos Paso Malo Limitada.

2. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANDREA FLIES LARA

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

**DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/dus

Distribución:

- Sr. Luis Monge Váldez, jmonguev@yahoo.com; rnunez.apm@gmail.com
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA